



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 2022
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No 097 DEL 2022 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO
DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES RUOR- POR RETIRO”**

**EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS
– UAESP –**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales No. 257 de 2006 y 287 de 2007; el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP; y la Resolución No 119 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Mediante la Resolución No. 097 del 15 de marzo de 2022, la UAESP actualizó el REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES – RUOR y ordenó retirar a la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN DE RECICLADORES REVIVIR, identificada con NIT. 900.285.425-4, toda vez que realizada la validación técnica para la verificación del cumplimiento de los criterios y la documentación establecida por las Resoluciones Nos. 167, 362 y 445 de 2021 para la permanencia de las organizaciones en el RUOR, por parte del Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR, se estableció que NO cumple con todos los requisitos para la permanencia en la base de datos del RUOR, por lo cual se resolvió en el citado acto administrativo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR-, a la organización de Recicladores de Oficio ASOCIACION DE RECICLADORES REVIVIR ASOREVIVIR, identificada con NIT. No. 900285425-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

De acuerdo con lo señalado en el artículo tercero del acto administrativo en mención, contra la decisión tomada por la UAESP procede Recurso de Reposición, que según lo contemplado por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. (...)”*.

2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La decisión contenida en la Resolución No. 097 del 15 de marzo de 2022, fue notificada personalmente a la señora **MARISOL ESPINOSA ESPITIA** representante legal de la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES REVIVIR**, el 26 de abril de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición.

La señora **MARISOL ESPINOSA ESPITIA** representante legal de la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES REVIVIR**, interpuso oportunamente y en debida forma el Recurso de Reposición el 27 de abril de 2022, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 097 DEL 2022 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES RUOR- POR RETIRO”

3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

3. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que este encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones efectuadas por el recurrente:

“(...) ya que en la pasada visita de diciembre del 2021 funcionarios de la UAESP se le presento los siguientes documentos en donde se reintegra no se han presentado dichos documentos que son, Estatutos de la organización, actas de la organización Actas adicionales y registradas ante la cámara de comercio sobre vinculación de socios Rut de la organización y fotocopia de la cedula de la representante legal. Y en cuanto a la personería jurídica ya nos encontramos realizando esta diligencia frente a la personería de Bogotá. (...)”

4. ARGUMENTOS DE LA UAESP.

Procede la UAESP, una vez estudiados los argumentos del recurso y en aras de dilucidar los planteamientos presentados por el recurrente, manifestarse frente a su contenido teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

En primer lugar, es importante precisar que, en las actuaciones administrativas, cuando una persona no está de acuerdo con un acto de la administración, la ley permite que el interesado tenga la oportunidad de manifestar oportunamente, las razones de su desacuerdo y que la administración tenga a su vez, la oportunidad de revisar sus propios actos, con el fin de modificar, aclarar o revocar el pronunciamiento inicial y, tener la posibilidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, si a ello hay lugar. En ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con los fines del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, es de aclarar a la recurrente que la Constitución Política de Colombia establece, en el artículo 13, que:

“(...) Todas las personas nacen iguales y libres ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 097 DEL 2022 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES RUOR- POR RETIRO”

por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...)”

Que, en concordancia con lo expuesto, la población recicladora está categorizada como sujeto de especial protección, por lo cual, la Sentencia T-724 de 2003 proferida por la Honorable Corte Constitucional, en su parte resolutive contempla:

“Tercero. - PREVENIR en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá (...).”

Que la Corte Constitucional mediante Auto No. 268 de 2010, definió las clases de acciones afirmativas así:

“(...) En cambio, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciadas por su objeto. En este sentido, en la sentencia T- 500 de 2002 se señalaron las siguientes: Acciones de concientización. Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (...). Acciones de promoción. Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (...) [y, finalmente] Acciones de discriminación inversa. Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como “sospechosos” o “potencialmente discriminatorios” (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. (...)”

Que por lo anterior, la UAESP expidió la Resolución No. 061 de 2013 “Por la cual se Crea el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR- y se establecen los criterios para la configuración de organizaciones de recicladores de oficio como organizaciones de recicladores habilitadas en Bogotá D. C.”, que tiene el objeto de mantener una base de datos actualizada de las organizaciones de recicladores de oficio en Bogotá y a su vez establecer los criterios generales y requisitos de aceptación para el registro y actualización en el RUOR.

Que el Decreto Distrital 345 de 2020 “Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” incluyó un programa especial denominado “Programa de Inclusión de población Recicladora de Oficio”, desarrollado a través de dos proyectos: 1) Acciones afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad y, 2) Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

Que dentro de las actividades correspondientes al proyecto 2: Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, se estableció la actividad de actualizar el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR-, para lo cual se definirán y aplicarán criterios de verificación, con una periodicidad anual, hasta doce años.

Que la Resolución No. 167 de 2021, “Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”, establece los criterios y

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 097 DEL 2022 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES RUOR- POR RETIRO”

requisitos para la inclusión en el RUOR:

“Artículo Décimo: Criterios y Requisitos para la inclusión al RUOR, para que una Organización sea incluida en el Registro Único de organizaciones de Recicladores de Oficio - RUOR, a solicitud de parte, debe acreditar ante la UAESP, el cumplimiento de los siguientes criterios y requisitos:

Criterios:

- 1. Ser una organización conformada y administrada en su totalidad por recicladores de oficio registrados en el registro único de recicladores – RURO.*
- 2. La organización debe responder en su integridad por la actividad de aprovechamiento que comprende: Recolección, transporte, clasificación y pesaje de residuos aprovechables, en una estación de clasificación y aprovechamiento (ECA) con domicilio en Bogotá.*
- 3. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.*
- 4. Presentar soportes documentales que acrediten la condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio.*
- 5. La organización debe estar vigente es decir no debe estar en proceso de liquidación o con matrícula de cancelación.*
- 6. Permitir la aplicación de la metodología de verificación determinada por la UAESP.*

Documentación requerida:

- 1. Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de comercio.*
- 2. Estatutos de la organización.*
- 3. Acta u otros documentos de constitución de la organización.*
- 4. Actas adicionales y registradas ante la Cámara de Comercio sobre vinculación de asociados.*
- 5. RUT.*
- 6. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal.*
- 7. Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización, que describa nombre, dirección, teléfono, edad, género y cedula, en físico y firmado por el representante legal y en formato Excel.*
- 8. Libro de asociados, de conformidad con el artículo 175 del Decreto-Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complemente.*
- 9. Otros que derivados del funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización sean necesarios de acuerdo con las directrices de la Subdirección de Aprovechamiento.*

Parágrafo Primero: *para la permanencia en el registro RUOR- las organizaciones deberán cumplir y/o mantener el 100% de su integración con recicladores de oficio registrados en le base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR. ”*

Que mediante la Resolución 362 de 2021 se modificó el Parágrafo 1º del artículo décimo de la Resolución No. 167 de 2021 “Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro único de Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el Parágrafo 1º del artículo Décimo de la Resolución N° 00000167 “Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro único de Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”, el cual quedará así:*

(...) **ARTÍCULO DÉCIMO:** *Criterios y requisitos para la inclusión al RUOR-*

(...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 097 DEL 2022 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES RUOR- POR RETIRO”

PARÁGRAFO 1°: Para la inclusión o permanencia en el Registro- RUOR- las organizaciones deberán cumplir y/o mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR.”

Que mediante la Resolución No. 445 de 2021 se modificó el párrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 362 de 2021, “Por la cual se modifica el Parágrafo 1° del artículo Décimo de la Resolución N° 00000167 de 2021” y se modificó el artículo décimo primero de la Resolución No. 167 de 2021 “Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”, de la siguiente manera:

“(…) **PARÁGRAFO 1°:** Para la inclusión y permanencia en el Registro- RUOR- las Organizaciones deberán cumplir y/o mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR. **En todo caso, es necesario que el Representante Legal de la Organización esté registrado en RURO**.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que la Resolución No. 167 de 2021 en su Título III consagra la conformación del Comité de Verificación de procedimiento del Registro Único de Recicladores de Oficio y el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio y en los artículos décimo tercero y décimo cuarto se estableció la conformación, verificación y competencia de dicho Comité de Verificación, así:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Conformación. El comité está conformado por cuatro integrantes con derecho a voz y a voto:

- El (la) subdirector(a) de Aprovechamiento, quien lo convoca cuando sea requerido.
- Dos (2) miembros designados por el (la) subdirector(a) de Aprovechamiento.
- Un (1) miembro designado por el (la) subdirector(a) de Asuntos Legales.

PARÁGRAFO 1°: El comité invitará a sus sesiones a los funcionarios que considere para enriquecer su debate, quienes tendrán derecho a voz.”

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Competencia del Comité de Verificación- Es el encargado de:

- Validar técnicamente los criterios, el procedimiento y el protocolo para aprobar las nuevas inclusiones, ratificaciones, retiros y registro de cualquier otra novedad de las organizaciones de Recicladores de Oficio para la actualización del Registro único, de tal manera que este registro refleje la situación real de las mencionadas organizaciones
- Validar técnicamente los criterios, el procedimiento y el protocolo para aprobar las nuevas inclusiones, suspensiones, retiros y registro de las novedades de los Recicladores de Oficio para la actualización del Registro Único, de tal manera que este registro refleje la situación real del RURO en lo que tenga referencia a:

- ✓ Solicitudes de registro con antecedentes penales, fiscales y disciplinarios.
- ✓ Casos identificados para suspensión.
- ✓ Retiro del RURO por incurrir en los numerales 1, 3 y 7 del Artículo séptimo de esta resolución.

PARÁGRAFO 1°: La inclusión al registro se podrá realizar en cualquier momento por requerimiento de la organización de recicladores de oficio y de los recicladores de oficio.”

Que, a fin de mantener la integridad del Registro, la Subdirección de Aprovechamiento ha venido realizando una actividad de control y seguimiento permanente y periódico, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el auto 275 de 2011 emitido por la Corte Constitucional y las Resoluciones Nos 167, 362 y 445 de 2021.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 097 DEL 2022 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES RUOR- POR RETIRO”

Que mediante la Resolución No. 340 de 2015, se incluyó en el Registro Único de Organizaciones de Oficio -RUOR- a la Organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN DE RECICLADORES REVIVIR ASOREVIVIR, identificada con NIT. 900285425-4 y posteriormente, mediante la Resolución No. 591 de 2019, se dio permanencia en dicho registro.

Que la Subdirección de Aprovechamiento el 23 de abril del 2021, mediante oficio con radicado No. 20215000072331, le informo a la organización, que la entidad realizaría la verificación técnica de los criterios establecidos en la Resoluciones No. 167 de 2021, 362 de 2021 y 445 de 2021 para la actualización del RUOR de la Organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN DE RECICLADORES REVIVIR ASOREVIVIR, identificada con NIT. 900285425-4, la cual arrojó lo siguiente:

<p>Ser una organización conformada y administrada como mínimo en un 95% por recicladores de oficio registrados en el Registro único de Recicladores de Oficio. RURO</p>	<p>La organización debe responder en su integralidad por la actividad de aprovechamiento que comprende: Recolección, transporte, clasificación y pesaje de residuos aprovechables, en una estación de clasificación y aprovechamiento (ECA) con domicilio en Bogotá</p>	<p>Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.</p>	<p>Presentar soportes documentales que acrediten su condición de asociado, con voz y voto del Reciclador de Oficio.</p>	
SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	
<p>La organización debe estar vigente, es decir no debe estar en proceso de liquidación o con matrícula cancelada.</p>	<p>Permitir la aplicación de la metodología de verificación determinada por la UAESP.</p>	<p>Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de comercio.</p>	<p>Estatutos de la organización.</p>	<p>Acta u otros documentos de constitución de la organización.</p>
SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
<p>Rut de la Organización.</p>	<p>Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.</p>	<p>Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización, que describa nombre, dirección, teléfono, edad, género y cédula, en físico y firmado por el representante legal y en formato Excel.</p>	<p>Libro de asociados, de conformidad con el artículo 175 del Decreto- Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complemente.</p>	<p>Otros que derivado al funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización sean necesarios de acuerdo con las directrices de la subdirección de aprovechamiento.</p>
SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE

Que, según el procedimiento establecido y durante la primera visita realizada el día 04 de mayo del 2021, el equipo técnico de la entidad evidenció que la organización no cumple con los criterios No. 4 y No. 5 del artículo décimo de la Resolución 167 de 2021, que corresponden a presentar soportes documentales que acrediten la condición de asociado, con voz y voto del reciclador de oficio y que la organización debe estar vigente, es decir no debe estar en proceso de liquidación o con matrícula cancelada, respectivamente. Además, de los documentos requeridos en el artículo en mención, la Organización no aportó los siguientes: 1) Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio, 2) actas adicionales registradas ante la Cámara de Comercio sobre la vinculación de sus asociados y, 3) otras que derivado del funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización sea necesaria de acuerdo a las directrices de la entidad, para el caso, la inscripción y registro en las Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL.

Se realizó una segunda visita el 23 de septiembre de 2021, en la cual la organización ASOREVIVIR subsanó la documentación requerida en la primera visita, esto es, el certificado de registro en cámara de comercio y registro de actas adicionales en cámara de comercio, sin embargo, la citada Organización no allegó la inscripción en el registro de entidades sin ánimo de lucro ESAL.

Por lo anterior La UAESP le indicó a la Organización que contaba con un término de quince (15) días, para realizar el proceso de inscripción y poder subsanar ese requisito.

Que, el 20 de noviembre de 2021 se realizó llamada telefónica a la organización de recicladores ASOCIACIÓN DE RECICLADORES REVIVIR ASOREVIVIR, identificada con NIT. 900285425-4, informándole nuevamente del documento faltante que, sin tener respuesta satisfactoria por parte de ellos.

Que el Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR, mediante Acta No. 02 de fecha 16 de diciembre de 2021, decidió RETIRAR del RUOR a la organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN DE RECICLADORES REVIVIR-ASOREVIVIR, identificada con NIT. No. 900285425-4 del Registro Único de Organizaciones de Oficio – RUOR, toda vez que NO cumple con todos los requisitos para la permanencia en la base de datos RUOR., específicamente el registro en la base de datos de entidades sin ánimo de lucro.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 097 DEL 2022 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES RUOR- POR RETIRO”

Que, de igual forma, revisados los documentos aportados por la Organización y corroborada la información de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES REVIVIR ASOREVIVIR, identificada con NIT. 900285425-4, se realizó una última consulta el día 26 de noviembre de 2021 en el sistema a las Entidades Sin Ánimo de Lucro- SAL, teniendo un resultado negativo.

Que por lo anterior y una vez realizada la verificación del cumplimiento de los criterios y de la documentación establecida por las Resoluciones No. 167, 362 de 2021 y No. 445 de 2021 para la permanencia de las organizaciones de recicladores en el RUOR por parte del Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR, mediante Acta No. 02 de fecha 16 de diciembre de 2021, se decidió RETIRAR del Registro Único de Organizaciones de Oficio - RUOR a la organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN DE RECICLADORES REVIVIR ASOREVIVIR, identificada con NIT. 900285425-4, toda vez que NO cumple con todos los requisitos para la permanencia en la base de datos RUOR, específicamente el registro en el sistema de las Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente CONFIRMAR de manera integral lo resuelto en la Resolución No. 097 del 15 de marzo de 2022, mediante la cual se actualizó el REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES – RUOR y se ordenó el RETIRO del RUOR de la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN DE RECICLADORES REVIVIR ASOREVIVIR, identificada con NIT. 900285425-4.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No.097 del 15 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución en los términos del Capítulo V, artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

TERCERO. ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 9 días del mes de junio de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO RAÚL PARRA ERAZO
Subdirector de Aprovechamiento

Elaboró: Laura Ximena González Suárez/ Contratista Subdirección de Aprovechamiento
Revisó: Mónica Nova Peña / Subdirección de Asuntos Legales
Swandy Arroyo Betancourt / Profesional Subdirección de Asuntos Legales
Corina Nieves Quintero / Profesional Subdirección de Asuntos Legales
Aprobó: Álvaro Raúl Parra Erazo / Subdirector de Aprovechamiento
Carlos Arturo Quintana Astro / Subdirector de Asuntos Legales